

desde la publicación de esta Orden en dicho periódico oficial, no se hubiere presentado reclamación alguna, contra el acuerdo.

2.º Tan pronto como la adjudicación adquiera carácter definitivo, se otorgará por la Dirección General de Enseñanza Laboral y el adjudicatario, la correspondiente escritura pública, dentro de los treinta días naturales, a contar desde la publicación de la Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», ante el Notario designado en turno.

3.º El adjudicatario depositará, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la Orden de adjudicación definitiva, en la Caja General de Depósitos o en una sucursal de la misma, y a disposición de este Ministerio, la fianza definitiva, por cuantía de cuarenta y cuatro mil trescientas treinta y dos pesetas con treinta céntimos, equivalente al 5 por 100 del importe de la adjudicación, conforme señala la norma novena de la convocatoria de subasta. Esta fianza definitiva podrá depositarse en metálico o en valores del Estado al tipo que para este efecto señalan las disposiciones vigentes. En la escritura notarial se copiará íntegramente el resguardo del depósito, y en su caso, se consignarán las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o su fiador.

4.º En la escritura notarial se hará constar, expresamente, entre las estipulaciones que tanto el presupuesto de la obra como los pliegos de condiciones generales, facultativas y económicas se entienden formando parte del contrato. Se consignará especialmente la conformidad del adjudicatario con lo prevenido en la norma 12 de la Orden de convocatoria.

5.º El plazo para la terminación de la totalidad de las obras es, como máximo, el de seis meses, a partir de su comienzo, y éste, a su vez, se efectuará dentro de los veinte días naturales siguientes al de la firma de la escritura de adjudicación a que se refiere el apartado segundo de esta Orden.

6.º El adjudicatario habrá de abonar los gastos originados por la subasta, honorarios de los Notarios autorizados del acta matriz y primera copia de la escritura de adjudicación provisional y de la de contrata, así como los impuestos de derechos reales, timbre y demás gastos que puedan ocasionarse.

7.º Igualmente, quedará obligado a asegurar estas obras por el importe íntegro de la cifra de adjudicación, durante el plazo que dure su ejecución. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que si bien el contratista la suscribe con este carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización se ingrese en la Caja General de Depósitos para ir pagando la obra que se reconstruya a medida que se vaya realizando, previas las certificaciones facultativas, así como los demás trabajos de la adaptación.

8.º El importe de la contrata se abonará con cargo al crédito consignado en el capítulo sexto, artículo primero, grupo primero, del vigente presupuesto de gastos de la Caja Única del Departamento, mediante certificaciones de obra ejecutada en la forma que determinan las condiciones del proyecto, y disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1960.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

* * *

ORDEN de 10 de diciembre de 1960 por la que se determinan las Escuelas que han de trasladarse como secciones del nuevo Grupo escolar de niñas de Santa Cruz de La Palma (Tenerife).

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 16 de mayo último («Boletín Oficial del Estado» de 3 de junio) fué creado un Grupo escolar de niñas, de seis Secciones, en Santa Cruz de la Palma (Tenerife), a base del traslado de dos Unitarias y la creación de cuatro Secciones más la plaza de Directora sin grado, rectificándose por Orden ministerial de 3 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 13);

Examinados los escritos que para la ejecución de lo dispuesto y su aclaración se han elevado por la Junta Municipal de Enseñanza Primaria y la Inspección Provincial, y el recurso interpuesto por una de las Maestras nacionales trasladadas, y teniendo en cuenta que el censo escolar existente no permite

la creación de seis Escuelas de niñas en el nuevo edificio, sino sólo de cuatro, siendo así necesario el traslado de dos Unitarias, atendida la situación de las existentes, el estado de las instalaciones y el menor perjuicio que debe causarse,

Este Ministerio ha resuelto declarar que las dos Escuelas unitarias de niñas que han de trasladarse como Secciones del nuevo Grupo escolar en Santa Cruz de la Palma (Tenerife), son las existentes con los números tres y siete, continuando las restantes en sus locales; quedando sin efecto lo dispuesto en contrario por las mencionadas Ordenes ministeriales de 16 de mayo y 3 de agosto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1960.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

* * *

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 3 de noviembre de 1960 sobre el derecho de los obreros de las empresas mineras que se citan a acogerse a los beneficios que en su favor establece el Decreto de 26 de septiembre de 1952.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo tercero del Decreto del Ministerio del Ejército de 26 de septiembre de 1952, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden del mismo Ministerio de 31 de octubre de igual año,

Este Ministerio ha resuelto declarar que las Empresas mineras incluidas en la relación que se acompaña reúnen los requisitos necesarios para que sus obreros puedan acogerse a los beneficios que a su favor establece el mencionado Decreto, en las condiciones y forma que las citadas disposiciones determinan.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1960.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

Declaración de Empresas mineras con derecho a la concesión a favor de sus obreros de los beneficios que concede el Decreto del Ministerio del Ejército de 26 de septiembre de 1952

Relación que se cita, con expresión del nombre de la Empresa y provincia

Mineral: Antracita

Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, S. A.—Córdoba.

Ajuria Nuño, José María.—León.

Alba González, Rafael, Minas «Baldomera IV» y «Aurora V».—León.

Alba González, Rafael, Minas «Grupo Jovita» y «Ángel II».—León.

Alba González, Rafael, Mina «Nelly».—León.

Alonso González, Félix.—León.

Alonso Lombas, Emiliano.—León.

Alto Bierzo, S. A.—León.

Amillivia y Zuvillaga, Antonio de, Mina «Antracitas La Plata».—León.

Amillivia y Zuvillaga, Antonio de, Minas «Rita» y otras.—León.

Antracitas Galzarro, S. A.—León.

Antracitas Quiñones, S. A. Minas «El Porvenir» y otras.—León.

Antracitas Quiñones, S. A. Minas «Rufina» y otras.—León.

Antracitas de Besande, S. A.—León.

Antracitas de Brañuelas, S. A. Minas «Industria» y otras.—León.

Antracitas de Brañuelas, S. A. Minas «San Antonio», «Afies» y otras.—León.